

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS COMO RESULTADO DE CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILOBÍ D'ONYAR

INTRODUCCIÓN: LOS OBJETIVOS DE LOS CONCURSOS

Dentro de la programación de Fiestas y actividades del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar se pueden organizar concursos que generan participación de personas interesadas y que están dotados con determinados premios (de valor simbólico) destinados a valorar la participación y el interés de los participantes. las habilidades, destrezas, experiencia o conocimientos de las personas participantes

El objetivo de la iniciativa es motivar y promocionar la participación de los Vilobinenses y de las Vilobinenses en las diferentes actividades del municipio.

1.- OBJETO

El objeto de estas bases es la regulación del procedimiento y de las condiciones para el otorgamiento de subvenciones relativas a premios, concursos o similares en los siguientes ámbitos:

- a) La información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- b) La promoción del deporte y de las instalaciones deportivas y de ocupación del ocio.
- c) La promoción de la cultura y los equipamientos culturales.
- d) La promoción en el término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) Premios a la excelencia académica
- f) Concurso Literario de Sant Jordi
- g) Concurso del diseño de la imagen de Fiesta Mayor
- h) Concurso fotográfico por el Calendario Municipal
- i) Trabajos de investigación
- j) Otros que puedan ser de interés municipales

2. Se excluyen expresamente de estas bases los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como las subvenciones que ya disponen de unas bases específicas.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública competitiva.

2. Las subvenciones a que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, quedan sujetas al importe máximo de la dotación presupuestaria, son

libremente revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

3. Están afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

4. La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones regulada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la general de subvenciones (RGLS), el Decreto 179/1995 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 2 de abril de 2020.

3. BENEFICIARIOS

1. Pueden ser beneficiarias de las subvenciones derivadas de convocatorias de estas bases, siempre que no se encuentren afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas.

b) Las asociaciones o entidades legalmente constituidas, sin ánimo de lucro y que desarrollen sus actividades dentro de los ámbitos del artículo primero.

2. Corresponde a las distintas convocatorias determinar y delimitar sus posibles beneficiarios.

Artículo 4. Importe de la subvención

1. Las subvenciones serán de tipo dinerario o en especie y evaluables económicamente.

2. Las subvenciones podrán prever a más de un beneficiario y en ningún caso podrán superar el tope de 3.000€ por convocatoria y los 10.000€ anuales por todas las convocatorias derivadas de estas bases.

3. No obstante, se podrán incrementar los topes máximos anteriores siempre que se den los supuestos previstos en el art. 58 RLGS

Artículo 5. Aplicación presupuestaria

1. La financiación de las subvenciones contempladas en estas bases irá a cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.
2. El importe del crédito presupuestario se determinará en la convocatoria correspondiente. No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior al crédito disponible.

Artículo 6. Criterios de otorgamiento

1. Los criterios de otorgamiento serán determinados en las correspondientes convocatorias, que siempre deberán obedecer a criterios objetivos, y no podrán ser discriminatorios por razones de raza, religión, sexo, orientación sexual, etc. Hay que entender que las categorizaciones por género, por edad o por residencia no serán discriminatorias si la tipología del concurso y su finalidad justifica esta categorización
2. En el caso de los concursos (como por ejemplo: carteles para fiestas, fotografías, obra literaria, trabajo de investigación, etc.), las obras presentadas tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser inéditas y originales.
 - b) No se admitirá obra alguna cuyos derechos de propiedad intelectual no pertenezcan íntegramente y sin excepción al propio participante del concurso.
 - c) Los participantes garantizarán que las obras presentadas son de su autoría y que se hacen plenamente responsables de su contenido.
 - d) El número máximo de obras que cada participante podrá presentar por convocatoria, será determinado en la misma.
 - e) En el caso de fotografías en las que aparezcan personas identificables, los participantes tendrán que disponer de su autorización, que podrá ser requerida.
 - f) Las causas de exclusión de las obras se concretarán en las convocatorias.
 - g) Ninguna persona podrá obtener más de un premio en la misma convocatoria.
 - h) La comisión evaluadora podrá declarar desiertos uno o varios premios con los que esté dotado el concurso.
 - i) La comisión evaluadora también resolverá las situaciones no contempladas en estas bases, así como las dudas planteadas de su interpretación.
 - j) En los concursos en que sea posible su participación, los menores de 16 años tendrán que acompañar la autorización de sus respectivos tutores.
3. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública. Los interesados en obtener las subvenciones tendrán que formular la correspondiente solicitud de acuerdo con el modelo normalizado que les facilitará el Ayuntamiento en el plazo que establezca la convocatoria y la presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o bien en los registros previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.
4. La participación en las convocatorias supone la total aceptación de estas bases y de los derechos y obligaciones que se deriven.

Artículo 8. Procedimiento de concesión, resolución y notificación de la resolución de solicitudes

1. El órgano instructor serán los servicios económicos del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, el cual examinará las solicitudes presentadas y requerirá a las personas interesadas para que subsanen los defectos subsanables o aporten la documentación que falta, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento. La presentación fuera del plazo que establezca la convocatoria comportará la inadmisión de la solicitud.
2. La propuesta de concesión o denegación de la subvención será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, su composición se determinará en la convocatoria, tendrá un carácter totalmente técnico y actuará con total imparcialidad y objetividad y estará sometido a las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre del régimen jurídico del sector público
3. La resolución sobre el otorgamiento será adoptada por el alcalde o por la Junta de Gobierno Local, según exista o no delegación de competencias. El órgano competente para resolver dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.
4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.
5. La resolución de la concesión de la subvención se notificará al interesado y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos de la Ley General de Subvenciones
6. La subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta lo contrario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 9. Convocatoria

1. Corresponde al alcalde/alcaldesa aprobar la convocatoria de las diversas subvenciones.
2. La convocatoria se publicará en la BDNS, que trasladará el extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Girona (BOPG). Asimismo se publicará en el tablón de anuncios de la web de la corporación.
3. El plazo de presentación de solicitudes empezará el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPG, mediante la BDNS, y finalizará cuando ésta determine.

Artículo 10. Régimen sancionador y revocación

1. En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el título XIII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.
2. El incumplimiento de los requisitos no subsanables podrá ser causa de revocación de la subvención, con independencia de la sanción acordada, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvención, y cualquier otro incumplimiento de las obligaciones descritas en estas bases y en la normativa anterior mencionada, tal como la alteración de las condiciones que han determinado la concesión de la subvención por el beneficiario, o la no ejecución de la obra en el plazo establecido.
3. El ayuntamiento iniciará un procedimiento de reintegro de la subvención concedida y abonada indebidamente de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 11. Publicidad

1. La publicidad de las bases reguladoras de esta subvención, una vez aprobadas por el Pleno municipal, se efectuará mediante su publicación en el BOPG y en el tablón de anuncios de la corporación. Se insertará una referencia de este anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.
2. Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes concursos o proyectos subvencionados y los participantes de cada concurso o proyecto subvencionado, conforme se vayan publicando en el sistema nacional de publicidad de subvenciones, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, también se publicarán en la web municipal.

Artículo 12. Derechos de propiedad intelectual

1. Los beneficiarios de las subvenciones cederán a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Vilobí de Onyar, los derechos de reproducción, comunicación, distribución, transformación y divulgación pública a efectos de exposición y divulgación mediante todos los soportes físicos y digitales que se estimen convenientes de sus obras.
2. El Ayuntamiento de Vilobí de Onyar también podrá ejercitar los derechos cedidos a través de los portales de Internet de los que sea titular o en cualquier otro medio de comunicación o publicación propio o de terceros.

Artículo 13. Incompatibilidades

Estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 14. Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su régimen de desarrollo. , la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante. .

Disposición final

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPG y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.